



## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para Declarar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8° y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por las Diputadas María Itze Camacho Zapiáin, Diana Mariel Espinoza Mercado, Erendira Isauro Hernández y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 2 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma de los artículos 8° y 51 de la Constitución Local.

La finalidad de la propuesta consiste en establecer como un derecho de la ciudadanía el solicitar y participar en la implementación del mecanismo de revocación de mandato de sus representantes electos, el cual tendrá carácter vinculatorio, y el cual será aplicado para el cargo de la persona Titular del Ejecutivo del Estado.



## Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que la revocación de mandato atiende a una realidad social, toda vez que es un mecanismo de participación ciudadana en el cual la sociedad valora el desempeño de las funciones de los representantes populares.

Del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal establece el proceso para llevar a cabo la revocación de mandato para la persona Titular de la Presidencia de la República. En el transitorio quinto de la reforma constitucional, en la materia de estudio, señala que las constituciones de las entidades federativas, deben garantizar el derecho al ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo local.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los estados para legislar sobre la materia.

Del estudio del texto de la propuesta, esta se encuentra bajo el parámetro de 8° de la Constitución de Michoacán, en el sentido que son derechos de la ciudadanía participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y mecanismos de participación ciudadana.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.



## Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8° y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8° y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de mayo de 2026. -----